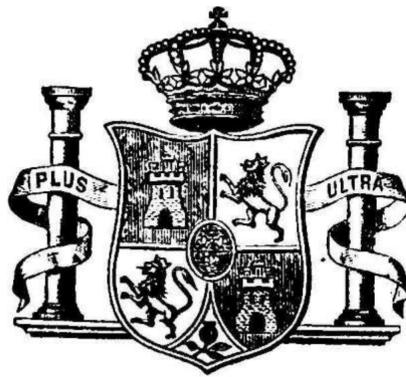


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º de *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se lije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en colección y de ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS - 1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	- 15 pesetas
PARTICULARES - Año	40 pesetas
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p brie se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, quedará redactado del modo que sigue: La suma a que ascienda esta reserva estará representada por metálico, valores públicos industriales y comerciales, españoles o extranjeros de los incluidos en una lista, cuya redacción, aprobación y publicación determinará el Reglamento, cantidades prestadas por las Compañías sobre sus propias pólizas o sobre dichos valores; inmuebles urbanos situados en España y primeras hipotecas sobre los mismos, evaluados del modo previsto en el artículo 4.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1924.

Artículo 2.º El párrafo tercero del artículo 17 de la propia Ley de 14 de Mayo de 1908, quedará redactado del modo que se indica a continuación: El 50 por 100, cuando menos, de la suma a que ascienda la reserva, se ingresará en la Caja de Depósitos o en el Banco de España y no podrá ser retirado total ni parcialmente sino para cumplir las obligaciones contraídas

y aquéllas a que resulten condenadas las Compañías, a virtud de sentencia firme de los Tribunales españoles, a favor de asegurados españoles, sin que en ningún caso, en cumplimiento de sentencias, pueda entregarse a Tribunal alguno más que la parte de reserva que corresponda al asegurado de que se trate. El restante 50 por 100 de las reservas quedará también depositado en España, sea en valores o en inmuebles, o hipotecas, o en anticipos sobre las pólizas, y en todo caso deberán tener en España las Compañías, a disposición de la Inspección mercantil y de Seguros, los documentos que acrediten hallarse en España, para responder a los asegurados, la integridad de los fondos o inversiones en que estén colocadas las reservas matemáticas. Aquel 50 por 100 de reservas que se ha de depositar en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos habrá de invertirse necesariamente en valores de los incluidos en la lista de referencia; y la mitad, por lo menos, de ese 50 por 100, o sea un 25 por 100 de la reserva matemática total, se constituirá en valores españoles.

La lista de valores admitidos será revisada por la Inspección de Seguros en el mes de Noviembre de todos los años, sometiéndole su informe a dictamen de la Junta consultiva de Seguros, con propuesta de exclusión, si hubiere lugar, de todos los que hayan perdido cualquiera de las condiciones que determinaron la admisión, y de todos los que, aun reuniendo aquéllas condiciones, dejen de ofrecer plenas garantías, a juicio de la Inspección, o de la Junta, sin perjuicio de lo ordenado en el párrafo segundo, condición cuarta del artículo 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912; y concediéndose para las sustituciones el plazo prudencial previsto en la misma norma citada. Se respetan no obstante, los derechos que por excep-

ción fueron concedidos en los cuatro últimos párrafos del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922 y disposiciones aclaratorias y concordantes del mismo.

«La parte de reserva matemática y de riesgos en curso que se inserta en valores extranjeros por las Empresas de Seguros, no será en caso alguno de más del 25 por 100 del total de la reserva.

Artículo 3.º El párrafo quinto del artículo 17 antes mencionado, quedará redactado del modo siguiente:

«Los inmuebles o hipotecas que, según el primer párrafo de este artículo, estén sujetos a la reserva matemática, en la mitad de ella no depositada, no podrán exceder en ningún caso de dicha mitad del total de la reserva. Cuando parte de la reserva matemática se invierta en la adquisición de inmuebles o en préstamos hipotecarios, se hará constar en el Registro de la Propiedad correspondiente la condición de estar afectos a las reservas matemáticas.

Artículo 4.º El artículo 19 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, quedará redactado en la siguiente forma:

«Son aplicables al importe de las reservas de riesgos en curso las mismas disposiciones previstas para las reservas matemáticas de las Compañías de Seguros de Vida, en el artículo 17, tal como queda reformado por este Decreto: y el importe total de las reservas de riesgos en curso y de siniestros pendientes de liquidación o pago, estará totalmente depositado en España. Las Compañías que simultáneamente se dediquen al seguro de Vida y a los de otra clase, constituirán separadamente, y en la forma expresada, las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso y los depósitos a ellas inherentes.

Artículo 5.º Las Empresas aseguradoras que en la actualidad posean

más del 25 por 100 de sus reservas matemáticas o de riesgos en curso invertidas en valores extranjeros, siempre que éstos sean de los admitidos y no pierdan la calidad de admisibles, podrán conservar su cartera con la condición precisa de que todos los nuevos depósitos que hayan de constituir por aumento de reservas, sustitución de títulos por amortización, sustitución por pérdida de calidad de admisibles o por cualquier otro motivo, deberá hacerse, necesariamente, en valores españoles, hasta que desaparezca todo lo que exceda de aquel 25 por 100 previsto en el artículo 2.º y concordantes de este Decreto.

Artículo 6.º Al efecto de que las Empresas de Seguros que tengan en la actualidad parte de sus reservas depositadas en el extranjero puedan cumplir lo dispuesto en este Decreto y consiguientemente situarlas totalmente en España, se autoriza a dicha Empresas para introducir en España todos los valores afectos a las reservas de los contratos españoles o de los que en España hayan de cumplirse.

A dicho efecto, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de esta disposición, formarán las Empresas de referencia una lista de los valores que deben introducir en España, detallando sus clases, valor nominal, número de títulos y serie de éstos, numeración de cada título y fecha de la emisión de que se trate, presentando esta relación a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros para que la compruebe con los documentos y estados anexos de las Empresas.

Efectuada la comprobación, librará la Jefatura Superior de Comercio y Seguros un certificado que servirá de guía para la introducción en España de los valores correspondientes y los cuales habrán de ser depositados en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos, con ex-

presión de que quedan afectos a las reservas de las Empresas de que se trate, y prohibiéndose en absoluto enajenarlos, cederlos, venderlos o negociarlos dentro de España, si no media orden previa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Jefatura Superior y para pago de siniestros, cumplimiento de sentencias, liquidaciones administrativas y sus costas, concurso de acreedores, alzamiento de Gerentes, quiebras o pago de multas.

También se autorizará la retirada de todo o parte de dichos depósitos en valores extranjeros, cuando se trate de canjearlos, por valores españoles, o cuando la Empresa desee llevarlos al país de origen, por amortización u otro motivo, previa sustitución por valores españoles de los admitidos en la lista a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924 autorizando a los Ayuntamientos para la emisión de empréstitos con el aval del Estado con destino a la construcción de casas baratas quedará redactado en la siguiente forma:

Se autoriza a los Ayuntamientos de las capitales de provincias y de las poblaciones de más de 30.000 habitantes para dedicarse a la construcción de viviendas, bien aisladas, ya constituyendo barriadas, suburbios o ciudades satélites, y a la adquisición y urbanización de terrenos con destino a la construcción, siempre que para la preparación y realización de dichos proyectos nombren, con arreglo a lo determinado en el Estatuto municipal, un Consejo de Administración que entienda directamente en la aplicación de los preceptos comprendidos en este Decreto-ley.

La misma autorización podrá concederse, previo informe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los Ayuntamientos de poblaciones industriales con una gran proporción de población obrera y a los de aquellas en que, por su proximidad a las grandes capitales, habitan muchas personas que trabajan diariamente en éstas, aun cuando cuenten menos de 30.000 habitantes».

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 88.

Inspección de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Matamorisca, cuya existencia fué declara-

da oficialmente con fecha 1.º de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 89.

Espectáculos.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 8 del mes actual, me telegrafía lo siguiente:

«Puede autorizar sigan abiertos los teatros y cines esa provincia que estén instalando o prueben haber hecho gestiones para colocación aparatos avisadores y estintores incendios que previenen Reales órdenes 22 Febrero y 7 Marzo año último y demuestren que demora ha obedecido causas ajenas a su voluntad».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia y su debido cumplimiento.

Palencia 13 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 90.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don José Cuesta Fernández, Gobernador Civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villanueva de la Cueva con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Villafolfo a Lagartos:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 13 de Abril de 1925.—José Cuesta Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Relación de las solicitudes presentadas sobre legitimación de terrenos roturados en esta provincia y que se publica en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º

de Diciembre de 1923 y para general conocimiento.

Término municipal de Villabermudo.

Florencio Martín García, una tierra en dicho término, de veintisiete áreas y doce centiáreas de cabida, al pago de la Enjambre; linda Oriente y Norte arroyo, Mediodía y Poniente ejidos.

Otra en dicho término, al pago de Valdopadre, de veintidos áreas y diez centiáreas; linda Oriente camino de Alar, Mediodía María Rodríguez, Poniente Manuel Sánchez y Norte carrera o camino de la Venta.

Mariano Rojo Barrio, una tierra al pago de la Loma, de veintisiete áreas y doce centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Andrés Moral, Poniente y Norte Sabas Sánchez.

Otra tierra al pago de los Rebolledos, de catorce áreas y seis centiáreas; linda Oriente Gregorio Jorde, Mediodía Miguel Gutiérrez, Poniente Lupiciano Andrés y Norte camino.

Otra tierra al pago de Fuente Vendejo, de veintisiete áreas y doce centiáreas; linda Oriente ejidos, Mediodía Eleuterio Rodríguez, Poniente José Franco y Norte Mariano Pérez.

Otra tierra al pago de la Cárcava, de veintisiete áreas y doce centiáreas; linda Oriente carrera, Mediodía Martín Peral, Poniente Candelas y Norte Martín Peral.

Otra tierra al pago al Bosco, de dieciocho áreas y ocho centiáreas; linda Oriente Demetrio Iglesias, Mediodía carrera, Poniente Juan Bravo y Norte Gregorio Jorde.

Otra tierra al pago de Oteralbo, de nueve áreas y cuatro centiáreas; linda por todos aires con ejidos.

Eustasio San Millán de la Parte, una tierra al pago de la Loma, de cabida de treinta y seis áreas y dieciseis centiáreas; linda Oriente y Poniente Sabas Sánchez, Mediodía Lucinio Marcos y Norte cárcavos.

Joaquín Bartolomé Jorde, una tierra al pago de la Loma, de treinta y seis áreas y dieciseis centiáreas de cabida; linda Oriente Esteban Zurita, Mediodía Rafael Rodríguez, Poniente Mariano Rodríguez y Norte Victorino Ruesga.

Otra tierra al pago al Hoyo, de cinco áreas y dos centiáreas; linda Oriente Joaquín Bartolomé, Mediodía Andrés Moral, Poniente arroyo y Norte carrera de servidumbre.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palencia 6 de Abril de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Junta provincial del Censo

CIRCULAR.

Listas electorales.

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

Confeccionadas por la Sección provincial de Estadística las listas provisionales de electores del nuevo Censo electoral formado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Abril de 1924, el día 18 del corriente, serán remitidas las citadas listas electorales, por la Sección provincial de Estadística, a las Juntas municipales de esta provincia; para que sean expuestas al público durante los días 20 de Abril al 4 de Mayo, ambos inclusive, con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 9 del citado Real decreto de 10 de Abril.

Las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en los datos del elector.

Las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna, serán devueltas el día 5 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, haciéndose constar la expresada circunstancia negativa por medio de diligencia.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del ya citado Real decreto de 10 de Abril, el día 16 de Mayo las Juntas municipales se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 18 de Mayo.

El día 19 de Mayo remitirán a la Junta provincial del Censo electoral, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes.

Lo que se hace saber para general conocimiento de las Juntas y electores de esta provincia, a fin de que se dé exacto cumplimiento a lo mandado y puedan hacerse las reclamaciones a que haya lugar; advirtiendo que estoy dispuesto a exigir con todo rigor el cumplimiento de lo ordenado y que seré inflexible con los contraventores, llamando muy especialmente la atención de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales acerca de las fechas en que se ha de cumplimentar este servicio, para que, dándose cuenta de su importancia y transcendencia, lo cumplan y hagan cumplir con toda exactitud.

Palencia 8 de Abril de 1925.—El Presidente, José Méndez Novoa.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACIÓN

Padrones de habitantes.

A los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Aprobados por la Sección provincial de Estadística los Padrones de habitantes, formados con referencia al 1.º de Diciembre de 1924, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, he acordado señalar los días laborables del corriente mes de Abril y horas de once a trece para recoger en el local de la citada Sección, plaza de la Independencia, núm. 5, 2.º los Padrones de habitantes mencionados.

Con este objeto los Sres. Alcaldes Presidentes procederán a designar un Comisionado delegado de su Autoridad, proveyéndole de la correspondiente autorización que le acredite como tal, pues sin este requisito no será entregado el citado documento. Si transcurrido el plazo señalado hubiera algún Alcalde que no haya recogido su respectivo Padrón, éste será remitido por Comisionado nombrado por mi Autoridad, siendo de cuenta de los morosos los gastos que con este motivo se produzcan.

Palencia 13 de Abril de 1925.—El

Gobernador Presidente, José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

- Alba de los Cardaños.
- Astudillo.
- Bárcena de Campos.
- Báscones de Ojeda.
- Boada de Campos.
- Cabañas de Castilla (Las).
- Capillas.
- Castrillo de Onielo.
- Cevico de la Torre.
- Collazos de Boedo.
- Dehesa de Montejo.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Ligüerzana.
- Lores.
- Marcilla de Campos.
- Mazariegos.
- Mudá.
- Olea de Boedo.
- Osornillo.
- Otero de Guardo.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintana del Puente.
- Quintanaluengos.
- Quintanilla de Onsoña.
- Santervás de la Vega.
- Santibañez de Resoba.
- Sotobañado.
- Triollo.
- Velilla de Guardo.
- Ventosa de Pisuerga.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villanuño de Valdavia.
- Villaprovedo.
- Villaumbrales.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Dispuesto por la Superioridad que no se admitan, sin guías, facturaciones de trigos y harinas para fuera de la provincia; por la presente quedan autorizados los Sres. Alcaldes de los pueblos en que exista estación férrea, para firmar dicho documento, que se extenderá en papel del tamaño de cuartilla, según el adjunto modelo y presentarán por duplicado los interesados, quedando un ejemplar en la Alcaldía.

Dichos Sres. Alcaldes remitirán a esta Junta de Abastos, precisamente los días quince y último de cada mes, los duplicados de las guías que hayan autorizado, acompañados de un estado resumen de las mismas, y en el caso de que no hayan autorizado ninguna, lo comunicarán así en las fechas dichas.

Las guías necesarias para esta Capital se autorizarán en la Secretaría de esta Junta de Abastos en los días hábiles y horas de 10'30 a 12'30.

Palencia 15 de Abril de 1925.—El Gobernador Presidente, José Cuesta Fernández.

Modelo que se cita.

Guía de circulación de trigos y harinas para fuera de la provincia

Cantidad de (trigo o harina) en quintales métricos
Precio del quintal métrico
Vendedor.	{ Nombre y apellidos.
	{ Domicilio
Consignatario	{ Nombre y apellidos.
	{ Domicilio
Estación de envío
Idem de llegada

de de 1925.

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía.)

COMISIÓN PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Publicada en la Gaceta de 13 de Marzo próximo pasado la Real orden del Ministerio de Fomento, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Ferrocarriles, que se abra una información pública para presentar informaciones al ante-proyecto de líneas férreas, y estando comprendidos en el plan general, el de Palencia-Guardo y Sahagún-Burgos, e interesada esta Diputación en que se incluya en el mismo el de Palencia-Aranda, la Comisión Permanente acordó invitar a todos los Ayuntamientos de los pueblos interesados en dichos ferrocarriles, así como a las Sociedades mineras y demás a quienes pudieran afectar aquéllos, para que concurran a esa información, dentro del plazo improrrogable de quince días, a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, formulando, ante esta Diputación, las observaciones que estimen oportunas, lo mismo en cuanto se refiere a dichos ferrocarriles, que a cualquiera otros que puedan interesar a la provincia, haciendo los ofrecimientos, no solo de terrenos, sino pecuniarios, de una manera clara y concreta, sin perder de vista que cuanto

mayores sean éstos, más facilidades se encontrarán para la construcción. Palencia 13 de Abril de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICO-RODADOS

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte del correo, viajeros y mercancías entre Venta de Baños y Cevico de la Torre, sirviendo a Tariego de Cerrato, en vehículo de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial, se advierte al público que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre del mismo año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de la clase octava y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en la oficina de la Secretaría antedicha durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, verificándose la apertura

de pliegos, cinco días después de transcurrido dicho plazo, ante esta Junta provincial.

Palencia 11 de Abril de 1925.—El Secretario, Antonino Covo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros y mercancías en vehículos de motor mecánico desde..... a, y viciversa, con arreglo a las condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo, se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el cánón de... por toneda kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica. (Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga además, a establecer las tarifas para viajeros y mercancías subdivididas en clases que a continuación se expresan. (Expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretenda establecer y precio de cada clase.)

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGIÓN

Juzgado permanente de Instrucción.

Requisitoria.

García García, Crescente, hijo de Victoriano y de Susana, natural de Dehesa de Montejo (Palencia), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, domiciliado últimamente en Dehesa de Montejo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al Grupo de Intendencia de Ceuta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, Coronel de Infantería Don Carlos García Castaños, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 31 de Marzo de 1925.—El Juez instructor, Carlos G. Castaños.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta del inmueble que se dirá embargado al penado Julian Herrero García para pago de las responsabilidades civiles impuestas en causa seguida en este Juzgado con el número 30 de 1921 que se dirá:

Una tierra en término de Villarra-

miel, al pago de Bortales, de cabida seis cuartas, igual a cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; tasada en trescientas sesenta pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias.

Que la subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja izquierda del Palacio de Justicia.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o del lugar destinado al efecto de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo

Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que no ha sido presentado título de propiedad, aunque exista inscrita, y no consta que tenga cargas, censo y gravámenes.

Dado en Palencia a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Capillas.

Desierta por falta de licitadores la tercera subasta para la venta del edificio Panera del Pósito de esta villa, se anuncia por cuarta para el día 30 del corriente y hora de las once a las doce, en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, con los mismos requisitos e iguales condiciones que las anteriores, con la única variante de que el tipo de tasación que sirvió de base para la primera, se disminuye el 45 por 100.

La finca de subasta es una panera sita en la calle del Arzobispo, núm. 5, que mide una extensión superficial de 214 metros cuadrados, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Establecimiento y se vende bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas. El expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que pueden enterarse cuantas personas lo deseen.

Capillas 9 de Abril de 1925.—El Alcalde, Calixto Blanco.

Castrillo de Onielo.

Desierta por falta de licitadores la tercera subasta para la venta del edificio Panera del Pósito de esta villa, se anuncia la cuarta para el día seis de Mayo próximo y hora de las once, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, con los mismos requisitos e iguales condiciones que las anteriores, con la única variante de que el tipo de tasación que sirvió de base para la primera, se disminuye el 45 por 100.

La finca objeto de subasta es un trozo de una torre, sita en la calle de las Torres de esta localidad, que mide 45 metros cuadrados, se halla inscrita en el Registro de la propiedad a

nombre del Establecimiento y se vende bajo el tipo de 325 pesetas.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que pueden enterarse cuantas personas lo deseen.

Castrillo de Onielo 10 de Abril de 1925.—El Alcalde, Cruz Palacios.

Cervera de Pisuerga.

Por el presente se cita a un representante de cada Ayuntamiento de este partido judicial a sesión extraordinaria, la cual tendrá lugar el día 18 de Abril y hora de las tres de su tarde, con el fin de tratar de la construcción y reparación de dependencias del Juzgado de instrucción del mismo y del nuevo presupuesto carcelario del partido que se ha de formar para el año económico de 1925-26, y caso de no concurrir en dicho día suficiente número para tomar acuerdo, se celebrará segunda y última convocatoria para los mismos fines el día 23 y a la misma hora, tomándose acuerdo cualesquiera que sea el número de asistentes.

Cervera de Pisuerga 7 de Abril de 1925.—El Alcalde, J. Mancebo.

Espinosa de Villagonzalo.

Vacantís las plazas de Veterinario, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas cada una con la asignación anual de 365 pesetas, y desde 1.º de Julio próximo, la primera, con la de 600 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a mencionados cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos profesionales, pudiendo contratar sus servicios con los labradores de esta villa y pueblos limítrofes, respecto a la asistencia facultativa de sus ganados y herraje de los mismos y con la obligación de fijar su residencia en esta población.

Espinosa de Villagonzalo 6 de Abril de 1925.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Nogal de las Huertas

Don Jesús Villadangos Santos, Presidente de la Corporación administradora del Pósito de Nogal de las Huertas

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de las dos paneras de dicho Establecimiento, se anuncia una tercera para el día treinta de Mayo próximo a las diez de la mañana en la Casa Consistorial, con la rebaja del 30 por 100 de su primera tasación, o sea en la cantidad de 490 pesetas, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nogal de las Huertas 7 de Abril de 1925.—Jesús Villadangos.

Respanda de la Peña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo

plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo y las Ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios en él consignados, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Por el mismo plazo y condiciones estarán al público los presupuestos de las Juntas vecinales de los pueblos de Baños de la Peña y Villalveto.

Respanda de la Peña 11 de Abril de 1925.—El Alcalde, P. D., Alberto Calle.

Don Federico de la Gila García, Secretario accidental de la Junta vecinal de la entidad local menor de Respanda de la Peña, agregado del Ayuntamiento del mismo nombre.

Certifico: Que entre los documentos existentes en dicha Junta, aparece uno que copiado a la letra dice:

Acta.—En la villa de Respanda de la Peña a siete de Abril de mil novecientos veinticinco, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la presidencia de Don Juan Heras García, los señores Vocales que componen esta Junta vecinal, que suscriben.

Abierto el acto por la presidencia, ésta dió cuenta que la reunión tenía por objeto acordar sobre la conveniencia de allegar fondos para la terminación de la obra de la Escuela que está en construcción en esta entidad menor, y como para atender a los gastos de dichas obras no cuenta esta entidad menor con otro recurso posible más que el plantío titulado de Concejo; que linda al Norte con Rivalta del cuérnago del molino de Cayo Franco, Sur y Oeste el río y Este con huerta de referido Cayo Franco, siendo su cabida de veintidos áreas próximamente y su valor el de quinientas pesetas.

La Junta vecinal, una vez discutido el asunto, y en vista de las atribuciones que la están conferidas por los artículos 3.º y 4.º de conformidad con el 153 del vigente Estatuto municipal, y teniendo en cuenta que no hay otro medio posible para poder allegar los recursos de referencia, por unanimidad acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, por considerarlo así necesario,

Que se proceda inmediatamente a la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta Entidad local menor por término de diez días, pasados los cuales sin reclamación, se proceda a continuación a la venta de la finca anteriormente deslindada.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Directorio de 25 de Septiembre último, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta vecinal

de Respanda de la Peña a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

—Federico de la Gila.—V.º B.º—El Presidente, Juan Heras.

Villasabariego de Ucieza.

Don Casimiro Reoyo Fernández, Alcalde Presidente de la Corporación administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que por la Corporación de mi presidencia y de orden del Sr. Jefe provincial de Pósitos, se ha acordado celebrar otra nueva y tercera subasta de las fincas propiedad de este Pósito, que a continuación se deslindan, con la rebaja del 30 por 100 de su primera tasación por haberlas declarado desiertas en las celebradas los días 4 de Enero y 15 de Marzo últimos, por falta de licitadores, a saber:

1.º Una tierra en este término municipal, al pago del Zapato, de cabida 6 cuartas, equivalentes a 53 áreas 83 centiáreas; linda Norte arroyo, Eleuterio del Río y Máximo Ibáñez, Sur Jesús Pérez, Este Antonio García y Oeste Juan Polanco; tasada en 77 pesetas.

2.º Otra idem de idem al idem La Planta, de 5 cuartas, equivalentes a 44 áreas 85 centiáreas; linda Norte Florencio Vicente y Victoriano Merino, Sur Rufino Sánchez, Este Angel Pérez y Oeste Casto Estalayo; tasada en 63 pesetas.

3.º Otra idem de idem al idem de Valdepoys, de cabida 7 cuartas, equivalentes a 62 áreas 9 centiáreas; linda Norte Eleuterio del Río, Sur camino de Villaherreros, Este Angel Pérez y Oeste eriales del Ayuntamiento; tasada en 63 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 10 de Mayo próximo, desde las once a las doce horas de su mañana.

Las condiciones para tomar parte en la referida subasta, serán las mismas que rigieron para la primera, las cuales pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha del presente edicto, hasta media hora antes de empezar la subasta y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 8, correspondiente al año actual.

Villasabariego de Ucieza 8 de Abril de 1925.—Casimiro Reoyo.

Villamartín de Campos.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para la venta de la Casa Panera del Pósito de esta localidad, se anuncia la segunda para el día 19 del corriente, a las tres de la tarde en la Casa Consistorial, con la rebaja del 15 por 100 de su tasación, o sea en la cantidad de 4.250 pesetas, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamartín de Campos 6 de Abril de 1925.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes,

con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos que se citan.

Capillas.
Carrión de los Condes.
Castromocho.
Gozón de Ucieza.
Guaza.
Itero Seco.
Manquillos.
Marcilla de Campos.
Melgar de Yuso.
Perales.
Villalaco.

Junta Vecinal de Villanueva del Monte.

En la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, advirtiéndoles que de no verificarlo durante dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Báscones de Ojeda.
Gozón de Ucieza.
Guaza.
Páramo de Boedo.
Pozo de Urama.
Revilla de Collazos.
Santa Cecilia del Alcor.
Villada.
Villaherreros.
Villaumbrales.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la lista cobratoria individual de edificios y solares para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Báscones de Ojeda.
Gozón de Ucieza.
Páramo de Boedo.
Pozo de Urama.
Revilla de Collazos.
Santa Cecilia del Alcor.
Villada.
Villaherreros.
Villasabariego de Ucieza.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de diez días, la Matricula de industrial para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que sea examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Gozón de Ucieza.
Guaza.
Páramo de Boedo.
Villaherreros.
Villasabariego de Ucieza.